



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de enero del 2019

VISTO:

La Providencia N° 62/19 de fecha 14 de enero del 2019, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 04/19, a la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Dictamen Conclusivo N° 04/19, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 764/17 de fecha 06 de noviembre del 2017.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 0958/2017 de fecha 30 de marzo del 2017, por la cual funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron, a solicitud de la Unidad Penal N° III Especializada en Delitos Contra el Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, departamento de Canindeyú, por Oficio N° 40, en la sede de la Comisaria 5ta de Curuguaty, a fin de verificar un vehículo tipo camión de marca Hyundai, color blanco, con matrícula N° BKO 855, que fuera conducido por el señor Oddi Fusikier, con C.I. N° 4.391.091, que transportaba productos químicos, constatando en dicha verificación que el vehículo no se encontraba acondicionado para el efecto ni con permiso del SENAVE para el transporte de dichas mercaderías, y que dicha carga coincide con lo descrito en la Nota de Remisión N° 002-001-0001685 de fecha 28 de febrero del 2017, de la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80062122-0. Tras la verificación, los productos mencionados fueron remitidos por la misma firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, en un vehículo particular de la firma y fueron trasladados a otro vehículo contratado para el efecto, un camión tipo furgón de marca Mercedes Benz, con matrícula N° XAL 705, que sí cuenta con la habilitación necesaria y correspondiente por el SENAVE para el fin.

Que, a fs. 09 de autor obra el Memorando DCEI N° 58/17 de fecha 21 de junio del 2017, por el cual el Departamento de Control y Evaluación de Insumos de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, informa que la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80062122-0, no se encuentra inscripta en el SENAVE como entidad comercial, según consulta al Sistema Operativo del SENAVE (SIOS), informando



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

igualmente que el vehículo tipo camión de marca Hyundai, color blanco, con número de matrícula BKO 855, constatado como transporte de productos químicos según consta en Acta de Fiscalización SENAVE N° 0958/2017 de fecha 30 de marzo del 2017, no se encuentra habilitado para transporte de plaguicidas.

Que, a fs. 12 de autos obra el Memorando CTE N° 149/17 de fecha 17 de julio del 2017, de la Comisión Técnica de Evaluación de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, por el que se informa que los productos CROPSTAR, CRIPTON y APROACH PRIMA, constatados en transporte por Acta de Fiscalización SENAVE N° 0958/2017 de fecha 30 de marzo del 2017, se encuentran registrados en la institución bajo el nombre comercial dispuesto en la factura de compra, y que los productos FALKER y CARBEN PLUS se encuentran registrados con los nombres FALKER 750 WG y CARBEN PLUS 50 SD GLYMAX, respectivamente, adjuntando copias de los certificados de registros correspondientes.

Que, por Dictamen N° 1064/17, de la Dirección de Asesoría Jurídica, se recomienda instruir sumario administrativo a la firma CERES AGRÍCOLA S.A., por la supuesta infracción al Artículo 52 de la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*; a las disposiciones del Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”*, del SENAVE; y al Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*; siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 764/17 de fecha 06 de noviembre del 2017.

Que, a fs. 28 de autos obra el A.I. N° 28/17, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la CERES AGRÍCOLA S.A., con RUC N° 80062122-0, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 764/17 de fecha 06 de noviembre del 2017, intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa, ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar; siendo notificado dicho A.I. en fecha 16 de noviembre del 2017 a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 33 de autos obra el escrito presentado por el Abg. Raúl J. Martínez Cantero, en representación de la firma CERES AGRÍCOLA S.A., expresando cuanto sigue: *“Tanto el Dictamen N° 1064 de la Dirección de Asesoría Jurídica institucional, así como*



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

la Resolución N° 764/17 "POR LA CUAL SE DISPONES LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) coinciden en que a mi representada, la firma CERES AGRÍCOLA S.A., le corresponde SER SUMARIADA por supuesta transgresión a lo prescripto por: artículo 52 "Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscrita en el Registro del SENAVE", de la Ley 3742/09 "De control de productos fitosanitarios de uso agrícola"; b) Artículo 3°.- Están obligados a registrarse en el SENAVE Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o venta de equipo para la aplicación de estos productos... CERES AGRICOLA SA. (persona jurídica) es una empresa constituida en el año 2010, tiene como actividad económica principal el cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales, específicamente el cultivo de trigo soja, maíz, es contribuyente de IMAGRO, IRAGRO, IVA y otros tributos por las actividades económicas que desarrolla. Todo ello es fácilmente comprobable con el verificado de su Registro Único de Contribuyente, donde esta inscrita con el RUC N° 80062122- 0, ante la Secretaria de Estado de Tributación del MINISTERIO DE HACIENDA. Se acompaña constancia pertinente. CERES AGRICOLA SA., nunca se dedico a la comercialización de ningún tipo de plaguicidas, fertilizantes ni de equipo de aplicación. Tampoco nunca ha realizado transporte comercial de productos agroquímicos. Tal como lo informo acertadamente el Departamento de control respectivo de la Dirección de Agroquímicos del SENAVE. Por tanto, no está obligado a registrarse, no es sujeto de registro, en ninguna de las categorías de registro que la Ley N° 3742/00 reglamenta. CERES AGRICOLA SA., siembra u cosecha importantes superficies de terreno durante cada campaña agrícola anual, tanto en el distrito de Santa Rita, como en el Distrito de Curuguaty, específicamente en la colonia Nueva Durango. La suma de las superficies de los inmuebles afectados a su actividad, bajo posesión de la firma CERES AGRICOLA SA., de conformidad a los contratos de Aparcería Agrícola totaliza aproximadamente 4.300 has. Se acompañan copias autenticadas de los mencionados contratos y las Licencias Ambientales, expedidas por la SEAM. Asimismo, para el cumplimiento de sus actividades agrícolas, la empresa CERES AGRICOLA SA., adquiere importantes cantidades de insumos agrícolas, entre ellos plaguicidas, fertilizantes y semillas. Que para demostrar tal realidad, se acompañan facturas a nombre de CERES AGRICOLA SA., por la compra de algunos de los insumos mencionados. Que la distancia entre los inmuebles de posesión de la firma es de más de 300 Km., lo que conlleva la necesidad de que ocasionalmente se deban trasladar productos e insumos adquiridos de CERES AGRICOLA SA., de un establecimiento a otro. Tales desplazamientos es normal que se realicen de manera particular, no se realizan



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

como actividad comercial remunerada de transporte sino al solo efecto de que se dispongan de los insumos en los lugares donde son requeridos, de conformidad a las necesidades técnicas. El desplazamiento particular de plaguicidas, que ocasionalmente realiza un productor de una finca a otra, separadas en algunas ocasiones por largas distancia, no está reglado, ni debe ni puede asimilarse a la actividad comercial de transporte realizado por Entidades Comerciales. Es decir, de acuerdo a la normativa de rango superior que rige la materia, la ley 3742/09 el productor que transporta los productos plaguicidas de su propiedad de una finca a otra de producción no es sujeto de registro. Que el hecho de que kilos productos plaguicidas hayan ido acompañados por nota de remisión de Ceres Agrícola SA., tal vez fue el motivo que llevo a la confusión de los fiscalizadores y también al dictaminante, al quererse asimilar el traslado realizado por la firma productora agrícola CERES AGRICOLA SA., con el de una entidad comercial sujeto de registro, por prescripción de la Ley 3742/09. Asimismo, sigue manifestando: basado en la documentación legal que se acompaña y la correcta interpretación normativa, nos vemos obligados a solicitar el sobreseimiento de mi mandante, la firma CERES AGRICOLA SA.” (sic).

Que, de fs. 43 y siguientes, obra el Contrato de Arrendamiento Agrícola, la Resolución de la SEAM por la cual se aprueba el estudio de impacto ambiental de explotación agrícola, la nota de remisión de productos fitosanitarios, la nota aclaratoria con las documentaciones respecto al transporte y la factura por la prestación del servicio de flete proporcionado por la firma Trans Mikaela, Registro Único del Contribuyente (SET) de la firma CERES AGRÍCOLA S.A., facturas créditos de la firma Glymax y Bayer respecto a los productos fitosanitarios y Contrato de Aparcería Agrícola.

Que, a fs. 94 de autos, obra la audiencia testifical del Ing. Agr. David Bolla, entre las cuales de conformidad al pliego de preguntas presentado por el representante de la firma, contesta al séptimo cuestionamiento cuanto sigue: *“...los productores agrícolas que no presten el servicio comercial de transporte no están obligados a registrarse, La resolución N° 371/07 establece las excepciones de las habilitaciones, donde limita a 500 kg el transporte en vehículos no habilitado”. Asimismo, a la octava pregunta referente a si la empresa CERES AGRICOLA S.A., en función a sus actividades económicas declaradas en la SET, estaba obligada y podría haber obtenido habilitación de transporte de productos agroquímicos de un vehículo de su propiedad, contestó cuanto sigue: “No cumple con un requisito solicitado en el registro de entidades comerciales donde se pide el IRACIS, código 134 como actividad principal, a fs. 63 de autos. Por lo que no podría darse curso a la solicitud de registro y habilitación como entidad comercial en la categoría transportadora y por ende la habilitación de medio de transporte para mercaderías peligrosas”.*



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, a fs. 84 de autos obra el informe de la secretaria de actuaciones en el que consta que: el sumario administrativo fue notificado a la firma *CERES AGRICOLA S.A.* en legal y debida forma, en el que se ha presentado la sumariada a realizar su respectivo descargo a través de su representante legal, el Abg. Raúl J. Martínez Cantero; informando igualmente que existían pruebas pendientes de diligenciamiento.

Que, por Providencia de fecha 24 de mayo del 2018, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del período probatorio.

Que, por Providencia de fecha 29 de octubre del 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, a fs. 101 de autos obra el Acta de Constitución del Juzgado de Instrucción, en la parcela de producción de la firma *CERES AGRICOLA S.A.*, en fecha 01 de noviembre del 2018, en la que se describe que: *"En la finca actualmente se encuentra con cultivos de soja de aproximadamente 1239 hectáreas en las parcelas ubicada en el lugar denominado Caacupemi del distrito de Santa Rita. Así también se puede constatar cultivo de soja de aproximadamente 1261 hectáreas en el lugar denominado Santa Ana de la colonia San Miguel del distrito de Santa Rita. El señor Dirseo Brunetto, gerente del local manifiesta que la firma CERES AGRICOLA SA., se dedica exclusivamente al cultivo agrícola específicamente en el verano cultiva soja y en invierno maíz y trigo"*.

Que, la Ley N° 3742/09 *“De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”*, dispone:

Artículo 52.- *“Toda persona física o jurídica que se dedique al transporte comercial de productos fitosanitarios por vía terrestre, aérea o fluvial deberá estar inscripta en el Registro del SENAVE”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 371/07 *"Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Anexo *“Para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”*, dispone: *“OBJETOS A REGISTRO. Todas las personas físicas y/o jurídicas que transporten por cuenta propia o de terceros, ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, están obligadas a inscribirse y contar con la habilitación correspondiente en el Registro del SENAVE, la cual tendrá validez durante cinco (5) años en todo el Territorio Nacional y deberá abonarse una tasa de mantenimiento anual”*; y *“DE LA HABILITACION DEL VEHÍCULO Todo vehículo, en el cual se transporten*



RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, deberán contar con la Habilitación, expedida por el SENAVE, cuyo NÚMERO deberá estar escrito en un lugar visible del medio de transporte”. Su Anexo en el punto “EXENTOS DE REGISTRO Quedan exentos del registro y habilitación para transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola, en el SENAVE, los vehículos de menor porte, entiéndase camionetas tipo pick up, que transporten productos plaguicidas, cuya capacidad de carga no sobrepase 500 kilogramos. En todos los casos, los conductores deberán portar CARNET DE HABILITACIÓN PARA CONDUCIR TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS, expedido por DINATRA”.

Que, por Resolución SENAVE N° 446/06 “Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, en su Anexo “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola” se dispone: “CAPITULO II. SUJETOS OBLIGADOS AL REGISTRO. Artículo 3°.- Están obligados a registrarse en el SENAVE: Todas las entidades comerciales, sean estas personas físicas o jurídicas que sintetizen, importen, formulen, fraccionen, almacenen, transporten, exporten, comercialicen plaguicidas, o que se dediquen a su aplicación comercial, aérea o terrestre, y/o la venta de equipos para la aplicación de estos productos”.

Que, de las constancias obrantes en el expedientes se tiene que la firma sumariada CERES AGRÍCOLA S.A., ha transportado plaguicidas de uso agrícola en un vehículo no habilitado para el efecto por el SENAVE y sin estar inscripta o autorizada por la institución.

Que, si bien la firma CERES AGRÍCOLA S.A., según lo manifestado por el funcionario técnico del SENAVE el Ing. Agr. David Bolla, no cumple con un requisito solicitado para el registro de entidades comerciales, y por ello no se podría dar curso favorable en el caso de una hipotética solicitud de registro y habilitación como entidad comercial en la categoría transportadora y por ende, la habilitación de sus vehículos como medio de transporte de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola; se deduce indefectiblemente que la firma no reúne las condiciones o requisitos indispensables para su eventual inscripción, y de esto se desprende que no se encuentra habilitada ni en condiciones para ello, no pudiendo realizar por tanto, por cuenta propia, el transporte de productos fitosanitarios en ningún caso, por lo que para dicho fin debe contratar empresas que presten ese servicio, y cuenten con la autorización correspondiente en cumplimiento con las normativas vigentes.





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Que, la firma sumariada, al transportar los productos fitosanitarios y al no encontrarse autorizada por la autoridad de aplicación, es responsable de incumplir las normativas legales y reglamentarias.

Que, a raíz de todo lo manifestado, quedó demostrado que la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, infringió el Artículo 52 de la Ley N° N°3742/09, lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, y al Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 04/19 recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable a la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, por la infracción a lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° N°3742/09, lo dispuesto en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07, y al Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06, y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80062122-0, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, de infringir lo dispuesto en el Artículo 52 de la Ley N° 3.742/09 *“De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola”*, en el Anexo de la Resolución SENAVE N° 371/07 *“Por la cual se aprueba el “Reglamento para el registro y la habilitación de medios de transportes de ingredientes activos y plaguicidas formulados de uso agrícola”, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, y en el Artículo 3° del Anexo de la Resolución SENAVE N° 446/06 *“Por la cual se aprueba y se ordena la puesta en vigencia del “Reglamento para el control de plaguicidas de uso agrícola”, del Servicio nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, por el transportar los productos fitosanitarios sin encontrarse autorizada por la autoridad de aplicación.





RESOLUCIÓN N° 068.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA CERES AGRÍCOLA S.A., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-8-

Artículo 3°.- SANCIONAR a la firma *CERES AGRÍCOLA S.A.*, con RUC N° 80062122-0, con una multa equivalente a 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 *“Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”*, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO LUIS GONZÁLEZ NAVARRO
PRESIDENTE**

ES COPIA

**ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/dr

